

manifestar su aceptación expresa o exponer las alegaciones que estime oportunas.

6. A la vista de la aceptación o las alegaciones se formulará propuesta definitiva que se elevará con todo lo actuado al órgano competente para que dicte resolución.

7. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 9.- Resolución.-

1. La resolución de la concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Fundación Ciudad Monumental de Melilla, que podrá delegarla en el Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Fundación.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado legítima a los interesados para atender desestimado por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución, que pondrá fin a la vida administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley La 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP-PAC.

4. La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal competente.

5. La Fundación Ciudad Monumental de Melilla, publicará las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario a los que se le imputen, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Artículo 10. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Salvo que en la resolución de convocatoria o concesión se establezca lo contrario, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluídos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 11. Abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas, de forma total o parcial, o previa justificación de haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó su concesión.

2. No obstante, podrán fijarse formas de pago anticipadas en la resolución de convocatoria o de concesión directa, de conformidad con la normativa vigente y lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio económico.